CGSM/001/2021

CONVENIO GENERAL DE SERVICIOS DE MAQUILA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS,** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL** EL **M.V.Z. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA**, QUIEN ES ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL M.V.Z. JUAN PABLO GARCÍA ARENAS Y LA I.B.T. MAGALY VÁZQUEZ AHUATZIN, DIRECTOR COMERCIAL Y DIRECTORA INDUSTRIAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PRONABIVE"**; Y POR LA OTRA PARTE, **LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.** , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. ROGELIO CUELLAR CARVAJAL,** A QUIEN SE LE DENOMINARÁ **"EL SOLICITANTE"** Y EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"PRONABIVE"** por conducto de su representante legal:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto Presidencial el 21 de noviembre de 1973 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1973; reformado por Decreto Presidencial el 30 de enero de 1986, publicado también en el citado Diario el 6 de febrero de 1986, con registro federal de contribuyentes PNB-731214-RF0.

b) Que de conformidad con los artículos 15 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 18 y demás relativos del Estatuto Orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios PRONABIVE publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, su Director General cuenta originalmente con la representación legal, tramite y resolución de los asuntos competencia de la PRONABIVE.

c) Tener su domicilio legal para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Ignacio Zaragoza No. 75, Colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11950.

d) Que de conformidad con el los artículos 23 fracciones IV y V, 27 fracción IV del estatuto orgánico de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016, la Dirección Industrial y la Dirección Comercial de la PRONAVIBE, deben trabajar coordinadamente para atender las necesidades y logística de productos para atender la demanda del mercado.

e) Que de conformidad con el decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del diverso por el que se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1986, la PRONABIVE, tiene entre sus objetos: Maquilar productos biológicos, químicos y farmacéuticos cuando le sea solicitado ese servicio por otros laboratorios oficiales o de la industria químico-farmacéutica privada y su capacidad de producción se lo permita.

f) Que el Director Comercial de la PRONAVIBE, MVZ Juan Pablo García Arenas, manifiesta que le ha sido requerido por "EL SOLICITANTE" el servicio de maquila y por su parte la I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin, Directora Industrial señala que la prestación de este servicio no afecta la capacidad productiva del Organismo Descentralizado y que su prestación no desvía el objeto para el cual fue creado PRONAVIBE ya que la producción de los demás reactivos no se ve comprometida por la prestación de este servicio.

g) Conforme a los ejes generales previstos en el PND (2019-2024) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2020, PRONABIVE se alinea a lo dispuesto en el eje 3 "Desarrollo Económico", que incluye entre sus objetivos la "Autosuficiencia Alimentaria y Rescate de Campo Mexicano". En este sentido, la sanidad e inocuidad agroalimentaria, tiene suma importancia como elemento transversal estratégico para el cumplimiento de dicho objetivo. Así mismo, dentro del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2019-2024, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), en el Objetivo Prioritario 1 "Lograr la Autosuficiencia Alimentaria vía el Aumento de la Producción y Productividad Agropecuaria y Acuícola Pesquera" se contempla la Estrategia Prioritaria 1.5 "Fortalecer la Sanidad Agropecuaria y Acuícola – Pesquera, y la Inocuidad para la Producción de Alimentos Sanos y Nutritivos".

h) Derivado de ello **"PRONABIVE"** encamina sus funciones y actividades para el efecto de elaborar y desarrollar los planes de investigación y de consolidación de nuevos productos a través de la vinculación con organismos científicos en investigación, experimentación y producción de los productos biológicos, químicos y farmacéuticos a fin de incrementar la productividad nacional y mejorar los procesos de industrialización para fortalecer a la Entidad por ser estratégica y prioritaria en materia de salud animal, inocuidad de alimentos y salud pública.

i) De igual forma **"PRONABIVE"** coordina y dirige la consolidación de nuevos productos con base en la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, como protagonista estratégico en la producción agropecuaria nacional que coadyuven a la salud animal, ambiental y humana a través de la incorporación del desarrollo tecnológico y la innovación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal en el ámbito productivo, operativo y académico.

j) Desarrolla, experimenta, adapta e incentiva la productividad nacional para mejorar las técnicas que le permitan elaborar eficientemente nuevos procesos de industrialización para vacunas y reactivos que se requieran para el diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades que por su importancia afectan la riqueza pecuaria del país y maquilar productos biológicos químicos y farmacéuticos cuando le sea solicitado ese servicio por otros laboratorios oficiales o de la industria químico-farmacéutica privada y su capacidad de producción se lo permita, estableciendo una constante y permanente vigilancia, a fin de evitar un desequilibrio que sea negativo para el Sector Público, o desvíe el objeto para el que fue creado dicho Organismo.

k) Contar con todas las licencias y/o permisos y/o autorizaciones necesarias para la elaboración de la maquila que en su momento sea determinada como objeto de este Convenio, mismo que se elabora bajo las normas y procedimientos que las autoridades en la materia establecen.

l) Contar con los elementos propios y suficientes, en equipos, herramientas y demás elementos materiales y económicos, así como el personal capacitado bajo su dependencia y subordinación, para el cumplimiento del objeto a que se refiere este documento en estricta observancia a la legislación vigente en la materia, así como las distintas normas oficiales mexicanas vigentes.

m) Ser su voluntad celebrar el presente Convenio con **"EL SOLICITANTE"** para llevar a cabo la maquila respecto del objeto de este Convenio conforme a los términos y condiciones que se precisan en este instrumento así como en los ANEXOS TÉCNICO y ECONÓMICO respectivamente, los cuales formarán parte integrante de este instrumento y que por el hecho de estar firmado por **"LAS PARTES"** resultan exigibles y ejecutables.

II.- Declara **"EL SOLICITANTE"** por conducto de su representante legal:

a) Que es una persona moral debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes mexicanas, constituida según consta en Escritura Pública número 11,924 (once mil novecientos

veinticuatro) de fecha 14 (catorce) de junio de 1999 (mil novecientos noventa y nueve) ante la fé del Lic. Mario López Ramírez notario público número 16 (dieciséis) de la Ciudad de Monterrey, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el número 2139, folio mercantil número S/N (sin número), Vol. 431, libro No.3 de la sección de Comercio.

b) Que se encuentra debidamente registrada en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave LNO990625JT1.

c) Que su representante cuenta con las facultades legales necesarias para celebrar el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo que se acredita en términos del poder notarial OCHENTA de fecha quince de mayo de 2013, pasado ante la fe del notario público número 52 (cincuenta y dos) de la ciudad de Torreón, estado de Coahuila, Lic. Pedro C. Martinez Pope.

d) Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Eje Central Lázaro Cardenas No.1122 Col. Portales Sur C.P. 03300 Alcaldía Benito Juárez.

e) Tener como objeto social entre otros la producción, distribución, comercialización, importación, exportación de productos farmacéuticos veterinarios.

f) Que es un elaborador de productos químicos, farmacéuticos y biológicos.

g) Ser su voluntad contratar a **"PRONABIVE"** para la maquila efecto de que proporcione el objeto referido en este Convenio de conformidad con los términos y condiciones contenidos en el presente documento y en los ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS que son parte integrante de este y que por el hecho de estar firmados por **"LAS PARTES"** resultan exigibles y ejecutables.

III.- Ambas partes manifiestan que todas las declaraciones anteriores son ciertas por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio y sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- **OBJETO**. **"PRONABIVE"** se obliga a maquilar y suministrar los productos referidos en este Convenio a **"EL SOLICITANTE"** y éste a contratar los mismos a **"PRONABIVE"** durante la vigencia de este Convenio conforme a los términos y condiciones señaladas en este documento y a sus ANEXOS TÉCNICO, Y ECONÓMICO respectivamente, que firmado por las partes forman parte integrante del presente instrumento..

SEGUNDA.- **SOLICITUD DE LA MAQUILA**. **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con la solicitud de la maquila en los términos y condiciones que se establecen en el ANEXO TÉCNICO, ANEXO ECONÓMICO y ADENDUMS, dichos anexos podrán ser modificados por escrito con firma autógrafa del representante legal de cada una de "**LAS PARTES**".

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio se establece bajo de figura de "**MAQUILADOR ALTERNO**", donde el "SOLICITANTE" es propietario del registro, fórmula y marca de los productos, así como de su comercialización, y por su parte PRONABIVE será la entidad que los elabore. Para este fin el "SOLICITANTE" proporcionará a PRONABIVE la fórmula de los productos objeto del presente Convenio, para que los manufacture de acuerdo a dicha información. Por su parte "EL SOLICITANTE" se obliga a informar a la autoridad competente la figura bajo la que se establece el presente Convenio.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades de cualquier tipo incluyendo las sanitarias, que se generan a su cargo por virtud de las actividades que tendrán respectivamente de conformidad con las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, y demás

disposiciones de carácter general que resulten aplicables, y los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias competentes.

En este sentido, **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir estrictamente con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes dictadas y ordenadas por las autoridades de la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** en particular a lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993 y específicamente en su punto **6.3. Maquila de productos** y lo establecido en el Oficio No.B00.02.08.02.01.2783/2014 dirigido a la Industria Farmacéutica y Alimentaria Veterinaria que a la letra dicen:

> *"**6.3.1.** Las empresas elaboradoras de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios, que presten servicios de maquila, deben cumplir con lo establecido en esta Norma y notificar a la Secretaría los Convenios celebrados para el proceso de elaboración de un producto determinado, en los que se debe establecer la responsabilidad de ambas partes, en el sentido de mantener los registros de compraventa y canales de distribución por lo menos durante ocho años. Las personas físicas o morales que soliciten la maquila de los productos antes señalados, serán responsables solidarios del maquilador.*
>
> ***6.3.2.** Las dos empresas que intervienen en la fabricación de productos químicos, farmacéuticos y biológicos por maquila deberán ser elaboradoras".*
>
> *La obligación que tienen las personas físicas y morales, que realicen actividades relacionadas con la elaboración, importación, distribución, comercialización y/o prescripción de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos y las materias primas utilizadas para este fin, de notificar el aviso de inicio de funcionamiento, así como asegurarse que sus clientes y proveedores hayan realizado dicha acción, conminándolos a requerir copia de dicho aviso y conservarla en sus expedientes respectivos.*

"EL SOLICITANTE" realizará los trámites para el registro del presente Convenio, en caso de ser necesario, ante las autoridades correspondientes, y podrá entregar copia a **"PRONABIVE"** de los trámites realizados.

TERCERA.- PRECIO. "LAS PARTES" acuerdan que las condiciones de pago que **"EL SOLICITANTE"** deberá cumplir con **"PRONABIVE"** por la maquila referida en este Convenio, serán los establecidos en el **"ANEXO ECONÓMICO".**
El lugar y la fecha de entrega de los productos maquilados, así como el precio que cobrará **"PRONABIVE"** se establecerá en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

Los plazos y lugares para realizar el pago serán establecidos en el **"ANEXO ECONÓMICO"**.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad en términos de los artículos 163 a 169 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial respecto a toda información de aplicación industrial que con motivo del presente Convenio llegaren a proporcionarse, en el entendido que la parte que incumpla se obliga por este acto al resarcimiento de los daños y perjuicios a que haya lugar, conforme a la sentencia condenatoria correspondiente.

"LAS PARTES" se obligan a mantener respecto de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, restricción, privacidad, control y prohibición a su acceso además de mantener como confidencial toda aquella información que sea considerada por cualquiera de **"LAS PARTES"** como secretos industriales entre los cuales existe aquella de carácter técnico-científico, de investigación y desarrollo, clínico-médico y/o comercial. Para los efectos de esta cláusula y demás disposiciones contractuales y legales aplicables relativas, toda la información, documentos y reportes relacionados con EL PRODUCTO de forma directa o indirecta, serán considerados como información que constituye "Secreto Industrial", así como aquella otra información que se pudieran proporcionar **"LAS PARTES"** como consecuencia de la negociación, celebración o cumplimiento de la presente relación contractual, ya sea en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, misma a la cual **"LAS PARTES"** se obligan a mantener en secreto y por tanto a no divulgarla, exteriorizarla, facilitarla o darle acceso de cualquier forma a cualquier persona no autorizada.

Igualmente, **"LAS PARTES"** se comprometen a no publicar ni revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a terceras personas que no se involucren en la fabricación, proceso y provisión de EL PRODUCTO, excepto con la previa autorización expresa y por escrito de la parte contractual de que se trate. En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** autorice en los términos aquí estipulados el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL de la otra parte y/o a sus empleados, ésta otra parte deberá obligar a dichos empleados a mantener en todo momento la estricta confidencialidad de la información a la que tendrán acceso, o por cualquier violación e incumplimiento relativos, incluyendo de las imputaciones de tipo penal que se les pudiera fincar de acuerdo a lo dispuesto por las leyes aplicables a la materia.

"LAS PARTES" reconocen y convienen que las obligaciones que derivan de esta cláusula a su cargo prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo y/o modificación, enmienda u otra interpretación que pudieran dársele al Convenio mientras dure su vigencia y aun cuando éste se haya rescindido y/o terminado en tiempo o anticipadamente por cualquiera de **"LAS PARTES"**, además de que no renunciarán a los derechos que pudiera ejercer una parte sobre la otra por la violación y/o incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula continuando vigentes hasta por el término de 3 (TRES) años contados a partir de la fecha en que ésta relación contractual termine bajo cualquiera de las formas antes mencionadas.

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a devolver toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que tuvieran en su poder, en el momento en que hayan dejado de emplearla y resulte innecesario que la detenten, fuera obsoleta, actualizada, innovadora, producida con base a esta relación contractual, y/o se termine en cualquier forma esta relación contractual. La INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que detenten en ningún momento se considerará que la tiene bajo su legal custodia, en depósito, en garantía o cualquier otra forma que limite su propiedad o se tenga el derecho de cederla divulgarla o difundirla de cualquier forma.

"LAS PARTES" no podrán darle a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL cualquier otro uso diverso a los fines establecidos en el presente Convenio, sin el previo consentimiento otorgado por escrito de la contraparte. La violación de esta disposición contractual dará lugar al pago de daños y perjuicios por parte de la parte infractora y de la responsabilidad penal, sin perjuicio de la rescisión automática a la que tuviera derecho la parte afectada, sin necesidad de previa declaración judicial.

"LAS PARTES" reconocen y se obligan a que todo lo dispuesto por esta cláusula, no aplicará en los siguientes supuestos:

a) Cuando al momento de ser revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial ésta haya dejado de ser privada únicamente por virtud de que fue legalmente declarada del dominio público.

b) Cuando después de haber sido revelada, difundida y/o entregada alguna Información confidencial, ésta sea legalmente declarada del dominio público a través de su publicación y/o cualquier otro medio, con la excepción de que dicha declaración del dominio público haya surgido directa o indirectamente como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones relativas a esta cláusula y al presente Convenio.

Aquella INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que alguna de **"LAS PARTES"** compruebe fehacientemente que la recibió por un tercero, y que éste tercero se la entregó acreditando la propiedad a su favor y que por tanto desconocía que la misma pertenecía a su contraparte contractual. Lo anterior, forzosamente deberá ser comprobable por la parte acusada, de lo contrario se le imputará la responsabilidad correspondiente de acuerdo a los acuerdos convenidos en éste Convenio, además de lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia.

QUINTA.- EXCLUSIVIDAD DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES. **"LAS PARTES",** declaran en los términos de este Convenio y a sus ANEXOS TÉCNICO, y ECONÓMICO, que la relación comercial que se genera con la firma de este documento no les autoriza a la utilización, explotación, uso, aprovechamiento o usufructo de las marcas registros y/o patentes que cada una de ellas tenga debidamente registradas ante la autoridad competente, la falta de atención a esta cláusula otorgará a la parte afectada la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos o jurisdiccionales correspondientes.

Esta cláusula podrá ser modificada ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE previo acuerdo y aceptación por escrito de **"LAS PARTES"** estableciendo las condiciones que prevalezcan sobre la utilización de marcas, registros y patentes dentro del ANEXO TÉCNICO y ANEXO ECONÓMICO del presente Convenio.

Una vez iniciada la vigencia del Convenio y de ser voluntad expresa de las partes la modificación de esta cláusula se tendrá que llevar a cabo a través del adendum correspondiente para contar con la validez y formalidad necesarias.

SEXTA.- **RESPONSABILIDAD LABORAL**. Así mismo, "**LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio es de naturaleza mercantil, por lo que **"EL SOLICITANTE"** y **"PRONABIVE"** no asumen responsabilidad laboral alguna con los empleados de la contraparte al no existir entre los trabajadores relación o servicio personal subordinado y remunerado de la otra parte.

En virtud de lo anterior los trabajadores, empleados y demás personal que intervengan en la realización del servicio dependerán exclusivamente **"PRONABIVE";** quien será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales que pudiese tener con su personal; en consecuencia cualquier responsabilidad que llegase a surgir con motivo de accidentes o enfermedades de trabajo del personal antes citado, así como de cualquier otra del tipo laboral, fiscal, civil, de seguridad social y/o de cualquier otra índole, será enteramente a cargo de **"PRONABIVE.**", incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa: despidos, indemnización laboral, liquidaciones, la participación de los trabajadores en las utilidades , accidentes y riesgos de trabajo entre otras.

Por lo tanto, **"LAS PARTES"** acuerdan en liberar a la otra de cualquier responsabilidad legal y sacarla en paz y a salvo, respecto de cualquier juicio, demanda, recurso o reclamación de cualquier naturaleza que le resultara con el personal en la prestación de los servicios; incluyendo dicha obligación el eximir de cualquier tipo de responsabilidad, aún y cuando haya terminado el Convenio y/o la relación comercial entre **"EL SOLICITANTE"** y **"PRONABIVE"** siempre y cuando el motivo de reclamo se origine durante la prestación de servicios objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. **"LAS PARTES"** convienen en forma expresa y se obligan a no ceder, vender, gravar o transmitir de manera alguna los derechos derivados del presente Convenio, sin el previo consentimiento por escrito de la contraparte.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Si las partes consideran necesaria la realización de algún cambio al presente Convenio, éste deberá constar por escrito y estar debidamente firmado por los representantes legales de cada una de ellas mediante el convenio correspondiente.

NOVENA.- ACUERDO ÚNICO. Las partes acuerdan que este es el único Convenio válido y vigente celebrado entre ellas respecto del objeto del presente Convenio, por lo que cualquier otro que existiere con anterioridad a esta fecha, para los efectos legales conducentes, a través del presente acto lo dan por rescindido de manera libre y voluntaria, si es que no hubiere concluido el término pactado; prevaleciendo solo el presente en el que han dejado plasmada su libre voluntad en la forma y términos precisos a que se refieren las cláusulas de que se conforma.

DÉCIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA. El presente Convenio tendrá una vigencia 3 (tres) años, que correrá a partir de la fecha de firma de este Convenio y podrá renovarse previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, además de que permanezcan las condiciones establecidas en este documento y en sus ANEXOS TÉCNICO y ECONÓMICO respectivamente .

El presente Convenio podrá renovarse por un periodo igual al mencionado en el párrafo anterior, una vez terminada la vigencia establecida la presente Cláusula mediante acuerdo por escrito entre "**LAS PARTES**". Asimismo, el presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante aviso por escrito dado con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por terminado, sin embargo, **"LAS PARTES"** se obligan a dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir a la fecha de terminación.

DÉCIMA PRIMERA.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este Convenio que resulte directamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado el hecho.

Así mismo y para el caso de cambio de domicilios, las partes se obligan recíprocamente a notificarse el mismo de manera con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del cambio, en el entendido de que si así no lo hicieren, liberarán con tal omisión a la otra parte de cualquier responsabilidad que pudiera resultarles por la falta de notificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio se rescindirá con responsabilidad para cualquiera de **"LAS PARTES"** siempre que sin justificación alguna y afectando substancialmente la realización del objeto del Convenio, se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos.

a. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio y sus ANEXOS TÉCNICO y ECONÓMICO respectivamente.
b. En caso de incumplimiento total o parcial de la Cláusula de Confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA MAQUILA. La maquila convenida en el presente instrumento, será suspendido sin responsabilidad para cualquiera de "**LAS PARTES"** cuando se ubique el siguiente supuesto:

Que **"PRONABIVE"** sea requerida por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o cualquier otra Dependencia de la Administración Pública Federal, para desarrollar algún producto ante cualquier emergencia sanitaria que se presente, siempre y cuando la emergencia sea comprobada y le sea notificada de manera personal o por correo electrónico a **"EL SOLICITANTE"** dicha suspensión.

DÉCIMA CUARTA.- Para la debida interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes contratantes se sujetan a las leyes y jurisdicción de los Tribunales ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA.- En el supuesto de que alguna de las Partes no pueda cumplir con sus obligaciones objeto del presente Convenio, debido a circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, considerándose así de manera enunciativa pero no limitativa, guerras, insurrecciones, huelgas, actos de autoridad, descarrilamientos, incendios, inundaciones, huracanes, sismos, epidemias, pandemias, actos de terrorismo o cualquier otra situación fuera de su control, quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones de que se trate. Para ello, la Parte que incumpla deberá notificar a la otra sobre los hechos que originaron el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del evento de que se trate, acompañando a la notificación la justificación del hecho, las partes podrán pactar una nueva fecha de entrega considerando las circunstancias que dieron origen al mismo. Lo anterior siempre y cuando la Parte en incumplimiento no haya dado motivo al evento de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor dure más de 30 (treinta) días naturales, la Parte afectada podrá dar por terminado este Convenio sin responsabilidad alguna a su cargo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, ante los testigos que suscriben al calce, en la Ciudad de México, el día 29 de Marzo del 2021.

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. Igor Francisco Romero Sosa
Director General y Representante Legal.

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.

C. Rogelio Cuellar Carvajal
Representante Legal

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial.

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.

MVZ. Gerardo Ávila Aguirre
Gerente de Producción Biológicos

AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

ANEXO ECONÓMICO AE-1

QUE SE CELEBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS** Y LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA POR AMBOS EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

1. Objetivo

Establecer las condiciones económicas para la elaboración de los productos de LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V., (En lo sucesivo denominado como "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo económico es establecer los costos por los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE".

A. Productos considerados

Los productos considerados dentro del presente convenio, se describen a continuación:

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Revisar Nota 1 Para esta sección

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

Revisar Nota 1 para esta sección

Para efectuar servicios de maquila de productos adicionales, "EL SOLICITANTE" deberá llevar a cabo una solicitud por escrito, ello con la finalidad de verificar su pertinencia y costo. "PRONABIVE" siempre sugerirá llevar a cabo pruebas de estandarización.

B. Precios por los servicios

Los precios de los servicios que "PRONABIVE" prestará a "EL SOLICITANTE" son los siguientes:

MAQUILAS DE LIOFILIZADO Y ENVASADO	PRECIO UNITARIO
Hull hasta 30 horas	[redacted]
Hull de 31 a 72 horas	[redacted]
Stokes hasta 30 horas	[redacted]
Stokes de 31 a 72 horas	[redacted]
Envasado inyectable 200 litros	[redacted]

Nota 2

SERVICIOS ADICIONALES		PRECIO UNITARIO
Esterilización de retapa 1 hora		[redacted]
Lavado de frasco 1 hora		[redacted]
Etiquetado y acondicionado en lotes hasta 5,000 frascos de 3 a 120 ml. Precio Unitario	Menos de 5,000 pz	[redacted]
	5,000 pz o más	[redacted]

Nota 2

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, comunicando dichos cambios a través de la cotización correspondiente.

PRODUCTO	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO 2021	TAMAÑO DE LOTE (PIEZAS)
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]
	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Revisar Nota 1
Para esta Sección

Almacenaje.
Podrá aplicarse un cargo adicional por concepto de almacenamiento a partir de la fecha señalada para la entrega del producto terminado y material sobrante del proceso, si dicho material no es recolectado en la fecha pactada con la Dirección Comercial. Los precios adicionales se aplicarán como sigue:

ALMACENAMIENTO ADICIONAL POR UBICACIÓN*	PRECIO UNITARIO
Renta de bodega.	[redacted]
Renta de cámara de refrigeración.	[redacted]

Nota 2

Nota: Todos los precios enlistados son más 16% IVA.

Los precios pueden variar conforme la Política Comercial, previo acuerdo entre las partes y deberán ser modificados mediante el adenda correspondiente.

En el supuesto de que "EL SOLICITANTE" requiera algún servicio adicional por parte de "PRONABIVE" o añadir algún otro producto bajo la misma figura de "MAQUILADOR ALTERNO"", deberá solicitarlo a la Dirección Comercial por escrito para formalizarlo a través de la firma del adenda que convenga.

C. Prestación del Servicio

a) "EL SOLICITANTE" requerirá por escrito mediante solicitud dirigirá a la Dirección Comercial de "PRONABIVE" el servicio de maquila, señalando las fechas propuestas en las cuales es requerido el servicio y deberá enviarlo a los correos electrónicos ventas@pronabive.gob.mx, ventas1@pronabive.gob.mx, con copia al Director Comercial.

"PRONABIVE" una vez recibida dicha solicitud y en un plazo máximo de 3 días hábiles dará respuesta a "EL SOLICITANTE" por correo electrónico o mediante oficio según sea el caso en el cual, se señala cotización de los precios del servicio, cuentas bancarias en donde deberá llevarse a cabo el pago por dichos servicios solicitando se emita en un plazo máximo de 3 días hábiles la aceptación a la cotización enviada por parte de "EL SOLICITANTE".

b) "EL SOLICITANTE" en el plazo máximo de 3 días hábiles, dará respuesta por escrito, en donde manifieste la autorización a la cotización del servicio.

c) "PRONABIVE" mediante correo electrónico en un plazo máximo de 5 días hábiles señalará las fechas de programación para llevar a cabo los servicios de maquila solicitados por "EL SOLICITANTE".

d) "EL SOLICITANTE" enviará a "PRONABIVE" a más tardar 3 días hábiles antes de la fecha señalada en la programación del servicio de maquila el material necesario para llevar a cabo el servicio.

D. Pagos

Una vez notificado que el producto está disponible para su entrega, "EL SOLICITANTE" deberá realizar depósito bancario a nombre de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios en:

- ✓ HSBC México, S.A, Cuenta 4100782540, CLABE Bancaria 021 180 04100782540 5 ó
- ✓ BBVA Cuenta 0110628077, CLABE Bancaria 012 180 00110628077 0

Una vez aceptada la cotización "PRONABIVE" deberá enviar la factura a "EL SOLICITANTE" por el precio total de los Servicios solicitados. Las facturas deberán cumplir con todos los requisitos previstos en las leyes ficales vigentes al momento de la emisión. Asimismo, "PRONABIVE" deberá enviar a "EL SOLICITANTE" los archivos PDF y XML para que este último proceda con el pago de los Servicios pactados por "LAS PARTES".

Efectuado el depósito, "EL SOLICITANTE" remitirá copia de la ficha bancaria o transferencia electrónica del pago a los correos cobranza@pronabive.gob.mx, ventas@pronabive.gob.mx y ventas1@pronabive.gob.mx, para la entrega del servicio.

Leído que fue el presente Anexo Económico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día 29 de marzo del 2021.

"PRONABIVE" **PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS**	**"EL SOLICITANTE"** **LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.**
MVZ. Igor Francisco Romero Sosa **Director General y Representante Legal.**	**C. Rogelio Cuellar Carvajal** **Representante Legal**

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL
DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

MVZ. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial.

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.

MVZ. Gerardo Avila Aguirre
Gerente de Producción Biológicos

ANEXO TÉCNICO AT-1

QUE SE CELEBRA COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MAQUILA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS Y LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES CON LA PERSONALIDAD RECONOCIDA POR AMBOS EN EL CONVENIO DE REFERENCIA.

1. Objetivo

Establecer las condiciones técnicas para la elaboración de los productos de LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V., (En lo sucesivo denominado como "EL SOLICITANTE") en las instalaciones de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (en lo sucesivo denominada como "PRONABIVE") a través del servicio de maquila.

2. Alcance

El alcance del presente anexo técnico incluye los servicios de maquila que serán prestados a "EL SOLICITANTE" para los siguientes productos:

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]	[redacted]

REVISAR NOTA 1 PARA ESTA SECCIÓN

PRODUCTO	PRESENTACION	REGISTRO
[redacted]		
[redacted]		
[redacted]		
[redacted]		
[redacted]		
[redacted]		
[redacted]		

REVISAR NOTA 1 PARA ESTA SECCIÓN

Para llevar a cabo el proceso de maquila de un producto adicional, "EL SOLICITANTE" deberá requerirlo por escrito a "PRONABIVE" a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE" quien acordará con "EL SOLICITANTE" una fecha para la realización del proceso.

En el caso de productos que son manufacturados por primera vez en las instalaciones de "PRONABIVE", deberán llevarse a cabo pruebas que deberán ser acordadas previamente con "EL SOLICITANTE", ello con la finalidad de estandarizar las diferentes operaciones involucradas. El costo de las pruebas será acordado con la Dirección Comercial por escrito.

3. Especificaciones de la Maquila.

"PRONABIVE" llevará a cabo la maquila conforme lo siguiente:

"EL SOLICITANTE" entregará por escrito a "PRONABIVE" las especificaciones requeridas de cada uno de los productos para que se lleve a cabo el proceso de maquila. Dicho documento deberá ser adicionado al presente Anexo. Cualquier cambio en los procedimientos y/o especificaciones de los productos, deberá ser acordado entre las partes y se adicionará al presente convenio. En el caso de que dicho cambio afecte las fechas de entrega de los productos, este hecho no será considerado como un incumplimiento de la fecha de entrega pactada.

a. "EL SOLICITANTE" incluirá en el documento de las especificaciones, el listado del material que entregará a "PRONABIVE" para el proceso de maquila de cada producto.

4. Programación de Maquilas

Las partes acuerdan establecer un Programa de Maquila que incluya todos los productos listados en la presente Anexo, el cuál será mensual mencionando el número de piezas y con un horizonte de un año.

Acuerdan "LAS PARTES" que dicho Programa se incluirá dentro del presente Anexo, y que se revisará en forma semestral para determinar el cumplimiento y cualquier modificación en cuanto a las fechas de los procesos o cambio en el listado de productos que ampara el Convenio.

5. Recepción, manejo y almacenamiento de materiales

a. Con base a la programación del servicio a través de la Dirección Comercial de "PRONABIVE", "EL SOLICITANTE" deberá enviar a "PRONABIVE" a más tardar 2 días antes de la fecha señalada para la realización del proceso, el material necesario para llevar a cabo el servicio. "PRONABIVE" no se hace responsable de faltantes de material (calidad y/o cantidad) atribuibles a "EL SOLICITANTE". En caso de que los materiales sean no conformes en calidad y/o cantidad y no sea posible su reposición inmediata, ambas partes de común acuerdo, verificarán la reprogramación del proceso.
b. La recepción del material se llevará a cabo en el almacén general de "PRONABIVE" ubicado en Ignacio Zaragoza 75, Col. Lomas Altas, Miguel Hidalgo, CP. 11950, CDMX en horario de 8 am a 2 pm.
c. "PRONABIVE" no efectuará ninguna inspección o control de calidad al material de envase y empaque que el "EL SOLICITANTE" entregue para el proceso, en el entendido que el "EL SOLICITANTE" ya ha verificado las condiciones del mismo y se da por entendido que dicho material cumple con las características y especificaciones requeridas para ser usado en el proceso que "EL SOLICITANTE" solicita, a menos que "EL SOLICITANTE" solicite el control de calidad de sus materiales, acción que le generará un costo adicional en sus servicios.
d. Durante la recepción del material, éste será verificado en cuanto a cantidad y aspecto general, con el fin de verificar que sea suficiente para efectuar el proceso y que de manera visual no se encuentre roto o en malas condiciones. Todo el control del material se llevará a cabo a través del formato de conciliación F-AG07.
e. En caso de que durante el proceso de preparación del material se detecte alguna no conformidad (material roto, en mal estado o que su integridad ponga en riesgo el desarrollo del proceso), se avisará de manera oportuna a "EL SOLICITANTE" para acordar las acciones que sean pertinentes.

6. Prestación del servicio

a. "PRONABIVE" llevará a cabo el proceso conforme la fecha acordada con "EL SOLICITANTE" así como las condiciones solicitadas por éste.
"PRONABIVE" llevará a cabo la preparación y esterilización del material, envasado y liofilizado etiquetado y/o acondicionado del producto en cuestión (conforme aplique) con base en las indicaciones proporcionadas por el "EL SOLICITANTE", observando en todo momento, el cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-012-ZOO-1993, NOM-026-ZOO-1995 y los lineamientos establecidos en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Químicos, Farmacéuticos y Biológicos Veterinarios, emitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. La realización de las pruebas analíticas se llevará a cabo conforme a la solicitud de "EL SOLICITANTE", con el costo correspondiente previamente establecido en la cotización del servicio y autorizado por "EL SOLICITANTE".
b. En caso de que el producto proporcionado por el cliente se pierda, deteriore o se considere inadecuado por "EL SOLICITANTE", PRONABIVE se hará responsable únicamente en los casos en que la pérdida, el deterioro o las causas de que sea considerado inadecuado sean imputables a PRONABIVE o a su personal.
c. Los cambios en los materiales y/o características del granel a procesar pueden influir en los resultados del producto final obtenido, por lo cual, "EL SOLICITANTE", deberá informar a "PRONABIVE" cualquier cambio en las características de formulación y materiales, ello con la finalidad de tomar las medidas pertinentes. Cualquier no conformidad del producto obtenido que sea atribuible a las características del material

(granel, materiales de envase, etc.) será asumido por el "EL SOLICITANTE" y no eximirá del pago del servicio.

d. En caso de ser requerido una reprogramación de fecha de proceso por alguna de las partes, esta deberá ser avisada por escrito cuando menos con una semana de anticipación.

e. Una vez realizado el proceso, La Dirección Comercial de "PRONABIVE" comunicará a "EL SOLICITANTE" que el producto se encuentra listo para su entrega y en ese momento se enviará la factura electrónica correspondiente del servicio efectuado.

f. MERMA: El proceso lleva implícita una merma, la cual depende de los equipos involucrados, la naturaleza del producto y el control en proceso. "EL SOLICITANTE" acepta la merma (producto y costo), ello conforme a lo determinado de común acuerdo en las pruebas de estandarización del proceso, sin que la disminución de la cantidad de producto por merma sea atribuible a errores en la operación o como una reducción en la eficiencia del mismo. En caso de que para un producto/proceso en particular requerido por "EL SOLICITANTE" no hayan sido solicitadas o realizadas previamente las pruebas de estandarización, "PRONABIVE" tomará como base para la merma el histórico del rendimiento de los productos requeridos por "EL SOLICITANTE". En caso de procesos de primera vez "PRONABIVE" siempre sugerirá a "EL SOLICITANTE" realizar las pruebas de estandarización, quedando las mismas a criterio de "EL SOLICITANTE". En caso de no realizarse dichas pruebas, "EL SOLICITANTE" acepta por consiguiente la merma y/o desperdicio que presente el proceso de elaboración en particular.

INSPECCION Y CONTROL DE CALIDAD. "PRONABIVE" realizará únicamente control de calidad en proceso como una medida interna de la calidad de nuestros servicios mediante muestreo realizado por el personal de Control de Calidad. La metodología implicada en dichos controles asegura la eficiencia y eficacia de los mismos, lo cual no implica costo alguno para "EL SOLICITANTE". "PRONABIVE" puede llevar a cabo alguna metodología analítica con cargo a "EL SOLICITANTE" cuando éste lo requiera, enviando el resultado junto con la documentación correspondiente. Para llevar a cabo el control descrito, "PRONABIVE" utiliza un muestreo, por lo cual de ser requerida una inspección al 100% del producto, este deberá ser solicitado por escrito a "PRONABIVE", previo acuerdo del costo de la misma. Así también, cualquier metodología analítica adicional, deberá ser cotizada y aceptada previamente por "EL SOLICITANTE". En el caso de que "EL SOLICITANTE" requiera muestras del producto previo a su liberación y/o entrega, deberá mencionarlo

al momento de solicitar el servicio, quedando a su cargo la toma de muestras bajo supervisión de personal de "PRONABIVE".

g. DOCUMENTACION: "PRONABIVE" entregará a "EL SOLICITANTE" la evidencia documental del proceso efectuado, misma que estará integrada por una copia del proceso de llenado, liofilizado y/o etiquetado (conforme aplique) así como el formato de conciliación de materiales y pruebas de control de calidad que en tal caso hayan sido requeridas por "EL SOLICITANTE". Por ningún motivo podrán entregarse documentos originales, ya sea de las diferentes operaciones o de registros generados por los diferentes equipos que intervienen en el proceso pactado. Cualquier documento anexo que sea requerido por "EL SOLICITANTE" tendrá un costo adicional.

h. Una vez entregado el producto a "EL SOLICITANTE", "PRONABIVE" no se hace responsable por el manejo, almacenamiento, distribución y comercialización del mismo, por lo cual, esta responsabilidad es únicamente asumida por "EL SOLICITANTE". Cualquier reclamo sobre el servicio prestado por "PRONABIVE" deberá llevarse a cabo por "EL SOLICITANTE" a través de la Dirección Comercial dentro de los 15 (Quince) días naturales posteriores a la entrega del producto, ya que posterior a esta fecha no serán válidos

La fecha de entrega del producto y material sobrante a "EL SOLICITANTE" deberá acordarse entre éste y la Dirección Comercial de "PRONABIVE", conforme al pago del servicio. En caso de no recogerse el producto en la fecha pactada, se aplicará un cargo adicional por concepto de almacenamiento por cada día transcurrido a partir del día siguiente pactado.

7. Auditorías

a. En caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría a las instalaciones de "PRONABIVE", éste deberá solicitarlo por escrito. La fecha de auditoría deberá ser pactada de común acuerdo. El CLIENTE deberá entregar el plan de auditoría con al menos un mes de anticipación a la fecha pactada.
b. Las auditorías deberán realizarse conforme las normas descritas en el punto 6 apartado b. En el caso de que "El SOLICITANTE" deseé realizar una auditoría conforme alguna norma adicional, deberá llevar a cabo la solicitud por escrito y "PRONABIVE" verificará su pertinencia y en caso de realizarse generará un costo adicional, mismo que deberá ser justificado y aceptado por "EL SOLICITANTE".
c. El proceso de auditoría por parte de El SOLICITANTE" podrá realizarse una vez al año; mayor número de procesos de auditoría causará un costo adicional al costo de maquila.

8. Servicios Adicionales

Los siguientes servicios pueden ser suministrados con un cargo adicional y en caso de ser requeridos deberán ser solicitados a la Dirección Comercial:

1. Validación de procesos de liofilización de algún producto en particular.
2. Análisis de control de calidad y control en proceso adicionales
3. Documentación adicional a la incluida en el expediente
4. Análisis estadísticos de datos

Leído que fue el presente Anexo Técnico por las partes y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, sin mediar error, dolo o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en dos tantos originales, en la Ciudad de México, el día de 29 Marzo del 2021.

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

M.V.Z. Igor Francisco Romero Sosa
Director General y Representante Legal

"EL SOLICITANTE"

LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.

C. Rogelio Cuellar Carvajal
Representante Legal

"PRONABIVE"
PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLÓGICOS VETERINARIOS

M.V.Z. Juan Pablo García Arenas
Director Comercial

I.B.T. Magaly Vázquez Ahuatzin
Directora Industrial

"EL SOLICITANTE"
LABORATORIOS NORVET S.A. DE C.V.

MVZ. Gerardo Ávila Aguirre
Gerente de Producción Biológicos

CONVENIO GENERAL DE SERVICIO DE MAQUILA ENTRE PRONABIVE Y LABORATORIOS NORVET, SA DE CV

JUSTIFICACIÓN

NOTA	PÁGINA	DATOS TESTADOS	SE ELIMINA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	1 Y 2 DEL ANEXO TÉCNICO (AT-1) Y 1 , 2 Y 3 DEL ANEXO ECONÓMICO (AE-1)	INFORMACIÓN REALCIONADA AL PRODUCTO	DATOS DE PRODUCTO A MAQUILAR	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN DATOS COMERCIALES POR SER PARTE DEL SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORAMCIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMPETITIVA Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ASIMISMO ESTA INFORMACIÓN NO PUEDE SER UTILIZADA NI PUBLICADA DE ACUERDO A LA CLÁUSULA DE "EXCLUSIVIDAD DE MARCAS, REGISTROS Y PATENTES" ESTABLECIDA EN EL MISMO CONVENIO.
2	2 Y 3 DEL ANEXO ECONÓMICO (AE-1)	DATOS COMERCIALES	NÚMEROS QUE COMPONEN CIFRAS	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS